

Demarcación de Hacienda de Santander

Santander, oficina en Panamá, 1, a la que se asigna el número de identificación 39-07-95.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

272

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 66, concedida al Banco de Castilla, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco de Castilla solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 66, concedida el 19 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos, agencia en Francisco Grandmontagne, 16-18, a la que se asigna el número de identificación 09-07-67.

Briviesca, sucursal en Justo Cantón Salazar, 8, a la que se asigna el número de identificación 09-07-68.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

273

CIRCULAR 807 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se autoriza al Laboratorio de la Aduana de Barcelona para la práctica de análisis de importación de ginsqui.

La instrucción 2 de la Circular 747 de este Centro directivo, de 3 de noviembre de 1975, reservaba, en principio, la expedición de certificados de análisis para las importaciones de aguardientes compuestos y cores sujetos a reglamentación especial a la competencia del Laboratorio Central de Aduanas, hasta tanto dispusieran los Laboratorios provinciales del instrumental adecuado para aquella práctica.

Habida cuenta que el Laboratorio provincial de la Aduana de Barcelona ha sido dotado con el material conveniente para la realización de los indicados análisis, se autoriza a aquel Laboratorio para la expedición de los certificados de análisis a que hace referencia la Orden del Ministerio de Industria de 27 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y en cuanto se refieran a las importaciones realizadas a través de la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 10 de noviembre de 1978.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

274

ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Oviedo.—Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, consistente en transformar la calificación urbanística, de zona especial a verde de uso público, de los terrenos colindantes con la Plaza de Toros, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital Fue aprobado.

2. Torrente (Valencia).—Documentación rectificadora del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Torrente (Valencia) y de

la modificación que entraña del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca, adaptado a la solución Sur, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1977.

Se acordó la aprobación definitiva del precitado expediente, a reserva de la subsanación de las siguientes deficiencias:

Primero.—Se especificará en la normativa correspondiente a la zona escolar que el posible exceso de volumen no podrá ser dedicado a otros usos que los estrictamente determinados para la zona.

Segundo.—Se graficiarán en los planos las cotas longitudinales y transversales de los bloques de edificación abierta en la zona de tolerancia industrial.

Tercero.—En dicha zona se acomodará la reserva de aparcamientos a lo dispuesto por el artículo 13, 2, e), de la vigente Ley del Suelo, rectificándose en este sentido los datos que constan en la Memoria y artículo 34 de las Ordenanzas.

Cuarto.—Se completará la normativa de la zona escolar con el señalamiento de la separación mínima entre bloques, que habrá de ser, al menos, igual a la altura del mayor.

Una vez completa y rectificadora la documentación correspondiente del plan parcial en la forma expuesta, deberá ser éste elevado a este Departamento en el plazo de dos meses, y por triplicado ejemplar, a los efectos procedentes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

275

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Nueva carretera GC-720, de Arrecife al puerto de Los Mármoles, circunvalación de Arrecife. Red arterial de Arrecife de Lanzarote».

Citación para levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados:

Declarada de urgencia la ocupación de las fincas precisas para ejecutar las obras de «Nueva carretera GC-720, de Arrecife al puerto de Los Mármoles. Circunvalación de Arrecife. Red arterial de Arrecife de Lanzarote», término municipal de Arrecife, les es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras hace saber que ha resuelto fijar para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas las siguientes fechas:

Día 30 de enero de 1979, fincas del número 1 al 3, ambas inclusive.

Día 31 de enero de 1979, fincas del número 4 al 6, ambas inclusive.

Día 1 de febrero de 1979, fincas del número 7 al 9, ambas inclusive.

Día 2 de febrero de 1979, fincas del número 10 al 12, ambas inclusive.

Dicho acto se iniciará, a partir de las nueve horas, en el Ayuntamiento de Arrecife, para trasladarse con posterioridad al propio terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el apartado tercero del

referido texto legal Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse esta operación con alguna de las fincas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente al último de los indicados anteriormente, con igual horario.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle Domingo J. Navarro, 1, 2.º, o, en su defecto, en los lugares y forma previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el momento del levantamiento de las referidas actas previas,

allegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan producido en la relación concreta e individualizada de los bienes afectados que se acompaña, según lo dispuesto en el artículo 36 2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Asimismo, deberán venir provistos del documento nacional de identidad, documentación necesaria que acredite la titularidad de la finca y recibo de la Contribución de la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Jefe, Adolfo Cañas Barrera.—15.857-E.

Relación concreta e individualizada de los bienes o derechos cuya ocupación o disposición se consideran necesarios para la ejecución de las obras de «Nueva carretera GC-720, de Arrecife al puerto de Los Mármoles. Circunvalación de Arrecife». Clave: 7-GC-276

Finca número	Propietarios afectados	Superficie — m ²	Naturaleza
1	Herederos de don Pedro Cabrera Domínguez	43.210	Rústica.
2	Don Antonio Sastre Molina	9.440	Rústica.
3	Herederos de don Pedro Cabrera Domínguez	2.728	Rústica.
4	Comunidad de Aguas Pluviales	25.119	Rústica.
5	Herederos de doña Bienvenida de Paiz	31.964	Rústica.
6	Urmi, S. A.	47.300	Rústica.
7	Don Marcial Morin	1.550	Rústica.
8	Don José Cabrera Barrera, don Rafael Ramírez Curbelo, don Juan Cabrera Cabrera, don Rafael Arbelo Pérez y don Manuel González Bermúdez	9.700	Rústica.
9	Excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife	3.480	Rústica.
10	Herederos de don Aureliano Negrín Cabrera	35.375	Rústica.
11	Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote	29.990	Rústica.
12	Doña Carmen, doña Flora, doña Isabel, don José Pereyra Stinga y herederos de doña Laura Pereyra Stinga, don Fernando Díaz Pereyra y don Carlos Díaz Bethencort	62.216	Rústica.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

276

ORDEN de 22 de diciembre de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de Ayudas de Promoción Educativa para el curso académico 1978-80.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de abril de 1978 se hizo pública por primera vez la convocatoria de ayudas de Promoción Educativa para el curso académico 1978-79, que tiene como destinatarios a los hijos de asalariados, de pensionistas o bien alumnos que sean huérfanos, por considerarse que este colectivo necesita una especial protección educativa en el marco de la ayuda al estudio.

La convocatoria fue resuelta oportunamente, y con la experiencia recogida en el primer año de vigencia se convocan de nuevo las ayudas, tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación para el curso 1979-80.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se entiende por Ayuda de Promoción Educativa la aportación económica que se concederá para cursar estudios en las distintas opciones que tiene la educación universitaria a los alumnos procedentes de familias que no puedan financiar los estudios de sus hijos y reúnan las características fijadas en esta Orden ministerial.

Art. 2.º Las Ayudas de Promoción Educativa que se convocan para el curso 1979-80 son en concepto de renovación y de nueva adjudicación para alumnos que inicien el primer curso de las distintas opciones de la educación universitaria. En el concepto de renovación se entiende si disfrutaron exclusivamente la ayuda de promoción educativa durante el curso 1978-79.

Art. 3.º Las condiciones que deben reunir los aspirantes serán las siguientes:

1. Ser español.
2. No tener más de veintitrés años cumplidos.
3. Acreditar una correcta conducta académica.
4. Cumplir los requisitos académicos, económicos y de carácter general establecidos en esta Orden ministerial.

Art. 4.º Solamente podrán concurrir a esta convocatoria:

— Los hijos de personal asalariado o empleados de carácter eventual o fijos de la agricultura, ganadería, industria, comercio o servicios, inscritos en la Seguridad Social o que sean funcionarios del Estado.

- Los huérfanos absolutos, huérfanos de padre o hijos de padres declarados legalmente incapacitados para el trabajo por accidente, enfermedad o jubilados.
- Los estudiantes casados que sean hijos de asalariados.

Los padres de los alumnos, o, en su caso, ellos mismos, no deberán ser propietarios de bienes inmuebles, urbanos o rústicos, negocios comerciales o industriales. No se computará a estos efectos la propiedad de la vivienda familiar.

Art. 5.º La petición se presentará justificando los extremos siguientes:

- Solicitud en el modelo oficial, debidamente diligenciada.
- Justificación de que a nombre del padre, madre o, en su caso, del propio alumno no posee bienes inscritos a su nombre en la Contribución Territorial de la Riqueza Urbana, Rústica y Pecuaría e Industrial, debidamente justificados en documento oficial.
- Justificación documental expresa de que reúne cualquiera de los requisitos del artículo 4.º, números 1, 2 ó 3.

Art. 6.º Las ayudas que se convocan y su cuantía tendrán las modalidades siguientes:

	Pesetas
Total	105.000
Parcial	55.000

El 75 por 100 de las ayudas adjudicadas serán totales y el 25 por 100 parciales.

Art. 7.º El número de becas existente será distribuido en función de los criterios económicos y académicos que se establecen en esta Orden ministerial.

Art. 8.º La ayuda total tiene por finalidad colaborar económicamente en los gastos de los estudiantes cuando residan en un Colegio Mayor u otro alojamiento por no existir centro docente en el lugar de su residencia familiar, o en otra localidad, que le permita desplazarse al centro en las condiciones del artículo anterior, de acuerdo con las características expuestas por el solicitante.

La ayuda parcial está destinada a los alumnos que residen en la localidad donde esté radicado el centro docente donde cursen estudios o bien en localidades próximas que permitan su desplazamiento diario, y tiene por objeto colaborar en los gastos de enseñanza de los mismos.

Art. 9.º Los requisitos económicos familiares se computarán de la forma siguiente:

A) Nivel de ingresos familiares.

Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la fa-